REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, OCHO (08) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
Radicado: 2011-00173-00.
Demandantes: DIOGENES LOBO CELIS.
Demandados: DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR previo **a** resolver sobre los memoriales presentados por el apoderado del demandado a la secretaria para que en el término de tres días elabore la liquidación de costas conforme el numeral tercero de la parte resolutiva de la parte resolutiva de la providencia de fecha 02/12/2020 confirmada aceptando el desistimiento del recurso mediante providencia de fecha 25/03/2021. Una vez realizado entre al despacho para el trámite correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo los memoriales con índice, de igual manera separar las previas del principal y realizando las constancias secretarial entre ellas las del despacho; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos[1] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[2] en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[1] 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

[2] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 220.

Revisó: Cesar Aponte.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cafcafac0ad12b1bca85aad6283a005b9e5748e4bc85592a4a379012b2455a**
Documento generado en 08/11/2022 05:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica